



III. Otras Disposiciones y Acuerdos

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE

ORDEN ECD/543/2025, de 15 de mayo, por la que se aprueba la convocatoria de subvenciones con cargo al fondo de inversiones de Teruel para espacios e instalaciones deportivas de promoción turística dirigidas a entidades locales de la provincia de Teruel.

El Estatuto de Autonomía de Aragón establece en su artículo 71.52.^a la competencia exclusiva en materia de deporte, en especial, su promoción, regulación de la formación deportiva, la planificación territorial equilibrada de equipamientos deportivos, el fomento de la tecnificación y alto rendimiento deportivo, así como la prevención y control de la violencia de género.

La Ley 16/2018, de 4 de diciembre, de la actividad física y el deporte de Aragón, a lo largo de su articulado prevé la promoción del deporte y las instalaciones y equipamientos deportivos.

Por Orden de 8 de febrero de 2024 de la Consejera de Presidencia, Interior y Cultura se aprueba el Plan Estratégico de Subvenciones del Departamento para el periodo 2024/2027.

Así, dentro del Plan Estratégico de la Dirección General de Deporte en el programa 457.1 Fomento y apoyo a la actividad deportiva, objetivo estratégico 3 en la línea de subvención 5.21 Subvenciones para el apoyo a inversiones que tengan como finalidad la dotación de equipamientos deportivos destinados al uso de la ciudadanía y a la promoción turística de la provincia de Teruel, financiadas con cargo al Fondo de Inversiones de Teruel (FITE).

Por otro lado, al objeto de corregir las desigualdades territoriales existentes en la provincia de Teruel, la Administración General del Estado y la Administración autonómica crearon un fondo de apoyo específico, el Fondo de Inversiones de Teruel, como instrumento de colaboración interadministrativa que persigue la promoción de infraestructuras e inversiones que minimicen los desequilibrios existentes, y en cuya planificación se ha previsto el fomento de inversiones en espacios e instalaciones deportivas para la promoción turística.

Cada año se suscribe un convenio entre la Administración General del Estado y el Gobierno de Aragón para la financiación de inversiones en la provincia de Teruel. La Comisión de seguimiento del convenio para la Gestión del Fondo de Inversiones en Teruel, en su reunión de 30 de noviembre de 2022, y de conformidad con lo especificado en la cláusula segunda del Convenio, se analizaron las propuestas



de proyectos incorporados a dicho fondo, acordando destinar al desarrollo de proyectos de inversión cuyo impulso y/o tramitación corresponde a su Departamento los fondos públicos consignados en: B.12 “Inversiones en espacios e instalaciones deportivas para la promoción turística” se destinó la cantidad de 300.000 euros, para un periodo de ejecución y justificación de las ayudas concedidas en el ejercicio 2025.

Mediante el Decreto de 12 de julio de 2024, del Presidente del Gobierno de Aragón, por el que se modifica la organización de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y se asignan competencias a los Departamentos, se atribuye al Departamento de Educación, Cultura y Deporte las competencias en materia de deporte del anterior Departamento de Presidencia, Interior y Cultura.

En el artículo 2.6 del Decreto 105/2024, de 13 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, se incluye a la Dirección General de Deporte en el Departamento de Educación, Cultura y Deporte.

De acuerdo con el artículo 29.f) del Decreto 225/2024, de 27 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Educación, Cultura y Deporte, corresponde a la Dirección General de Deporte el ejercicio de la competencia relativa a planificación, promoción y gestión de instalaciones, equipamientos y servicios deportivos. Asimismo, corresponde a la Dirección General de Deporte, según lo dispuesto en el artículo 31.1.a) del citado Decreto 225/2024, de 27 de diciembre, el diseño, la supervisión y la planificación en materia de infraestructuras deportivas en la Comunidad Autónoma, promoviendo y gestionando la financiación, en colaboración con otros entes, de la construcción y adaptación de instalaciones deportivas y sus equipamientos.

El objeto de esta convocatoria es la concesión de subvenciones a entidades locales de la provincia de Teruel, con destino a actuaciones encaminadas a la inversión en espacios e instalaciones deportivas para la promoción turística.

El importe destinado a esta convocatoria se cifra en 300.000 euros, todo ello correspondiente al Fondo de Inversiones de Teruel 2022 a través de la Dirección General de Deporte. Las subvenciones que se otorguen mediante la convocatoria prevista se ajustarán al procedimiento de concurrencia competitiva y se tramitarán de acuerdo con los principios de publicidad, concurrencia, objetividad, transparencia, igualdad y no discriminación, evaluándose y seleccionándose de conformidad a lo previsto en el artículo 16.2 del texto refundido de la Ley de



Subvenciones de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 2/2023, de 3 de mayo, del Gobierno de Aragón.

Se procede por tanto a convocar ayudas a las inversiones en espacios e instalaciones deportivas de interés turístico en la provincia de Teruel, conforme a la Orden ECD/686/2020, de 23 de julio, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones en materia de deporte ("Boletín Oficial de Aragón", número 152, de 3 de agosto de 2020), modificada por la Orden ECD/423/2021, de 29 de abril, ("Boletín Oficial de Aragón", número 95, de 4 de mayo de 2021), la Orden ECD/834/2022, de 3 de junio, ("Boletín Oficial de Aragón", número 114, de 15 de junio de 2022) y la Orden ECD/1618/2022, de 4 de noviembre, ("Boletín Oficial de Aragón", número 221, de 15 de noviembre de 2022) a las competencias atribuidas al Departamento de Educación, Cultura y Deporte en el Decreto de 12 de julio de 2024, del Presidente del Gobierno de Aragón, por el que se modifica la organización de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y se asignan competencias a los Departamentos.

Por todo lo expuesto, vistas las disposiciones citadas y demás normas de general aplicación, acuerdo:

Artículo 1. Objeto.

1. Se aprueba la convocatoria de ayudas dirigidas a espacios e instalaciones deportivas de interés turístico en la provincia de Teruel, con sujeción a las bases reguladoras aprobadas por Orden ECD/686/2020, de 23 de julio, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones en materia de Deporte, ("Boletín Oficial de Aragón", número 152, de 3 de agosto de 2020), modificada por la Orden ECD/423/2021, de 29 de abril, ("Boletín Oficial de Aragón", número 95, de 4 de mayo de 2021), la Orden ECD/834/2022, de 3 de junio, ("Boletín Oficial de Aragón", número 114, de 15 de junio de 2022), y la Orden ECD/1618/2022, de 4 de noviembre, ("Boletín Oficial de Aragón", número 221, de 15 de noviembre de 2022).
2. Su finalidad es contribuir a cubrir las necesidades generadas por la situación de desigualdad territorial y económica en la provincia de Teruel con inversiones en la construcción, remodelación y equipamientos de espacios e instalaciones deportivas de interés turístico.
3. Se entiende por instalaciones deportivas de interés turístico aquellas en las que se realiza una actividad física y deportiva no competitiva que resulte atractiva para el disfrute de los ciudadanos, tanto residentes como desplazados por motivos turísticos y recreativos. A efectos de la presente convocatoria, se consideran



instalaciones deportivas de interés turístico subvencionables las incluidas en el anexo I.

4. La concesión de las ayudas convocadas se efectuará en régimen de procedimiento de concurrencia competitiva, conforme a la sección tercera del capítulo I del título II de la Orden ECD/686/2020, de 23 de julio, introducido por la Orden ECD/834/2022, de 3 de junio, y al artículo 16.2 del texto refundido de la Ley de Subvenciones de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 2/2023, de 3 de mayo, del Gobierno de Aragón.

Artículo 2. Presupuesto de las ayudas.

Las ayudas se concederán con cargo al Presupuesto del Departamento de Educación, Cultura y Deporte, para el ejercicio 2025 en la línea de G/18080/4571/760059/91222, por una cuantía máxima de 150.000 euros y G/180800/4571/760059/32222, por importe hasta 150.000 euros, PEP 2025/000143.

Las ayudas serán cofinanciadas al 50% por las dos partidas presupuestarias por un importe máximo de 300.000 euros.

Artículo 3. Beneficiarios.

1. Podrán ser beneficiarios de las subvenciones reguladas en esta convocatoria las entidades locales situadas dentro de la provincia de Teruel que reúnan los requisitos para obtener la condición de beneficiario, de acuerdo con el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

2. Los beneficiarios deberán hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, y no podrán tener deuda alguna pendiente de pago con la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Aragón. De conformidad con lo previsto en la disposición adicional segunda de la Ley 17/2023, de 22 de diciembre, de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para 2024, vigente hasta la entrada en vigor de la Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para el año 2025, la presentación de la solicitud para la concesión de subvenciones por parte del beneficiario ya lleva implícita la autorización al órgano gestor para la consulta a los organismos citados. Los beneficiarios deberán hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias tanto en el momento previo a la concesión como en el momento de su pago.



3. No podrán obtener la condición de beneficiarios las personas físicas o jurídicas que hayan sido sancionadas por resolución administrativa firme por atentar, alentar o tolerar prácticas en contra de los derechos de las personas LGTBI, conforme a lo establecido en la Ley 18/2018, de 20 de diciembre.

Para tener la condición de beneficiario, el solicitante no podrá estar incurso en ninguna de las prohibiciones establecidas en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. Tampoco podrán recibir subvenciones o ayudas públicas de las administraciones públicas aragonesas, aquellas entidades sancionadas por resolución administrativa firme, o condenadas por sentencia judicial firme, por acciones u omisiones consideradas discriminatorias por la legislación vigente por razón de género. A tal efecto, las entidades deben presentar, junto con la solicitud de ayuda, una declaración responsable del hecho de no haber sido nunca objeto de sanciones administrativas firmes ni de sentencias firmes condenatorias. Todo ello de acuerdo con el artículo 26.3 de la Ley 7/2018, de 28 de junio, de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres en Aragón.

4. Conforme a lo dispuesto al artículo 9 b) del texto refundido de la Ley de Subvenciones de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 2/2023, de 3 de mayo, del Gobierno de Aragón, los beneficiarios deberán acreditar, mediante certificado por sí o por su representante legal, el efectivo cumplimiento de los requisitos y la realización de la actividad en todas las subvenciones que le hayan sido concedidas con anterioridad para un mismo destino y finalidad en ejercicios anteriores por alguno de los sujetos comprendidos en los apartados 1 y 2 del artículo 2 de la citada Ley, aunque se trate de diferentes fases o aspectos de un mismo proyecto.

Conforme al artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y el artículo 22.5 del texto refundido de la Ley de Subvenciones de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 2/2023, de 3 de mayo, del Gobierno de Aragón, no será necesario presentar los datos o documentos que hayan sido soportados anteriormente por el interesado a cualquier administración. A estos efectos, el interesado deberá indicar en que momento y ante qué órgano administrativo presentó los citados documentos.

5. De acuerdo con el artículo 6.2 de la Orden ECD/686/2020, de 23 de julio, no podrán obtener la condición de beneficiario, aun cumpliendo los requisitos exigidos en los apartados anteriores, las entidades que se encuentren incurso en alguna de las prohibiciones establecidas en la normativa vigente en materia de subvenciones.



Artículo 4. Periodo de ejecución de la actividad subvencionable.

Podrán ser objeto de subvención los gastos subvencionables realizados entre el 1 de septiembre de 2024 y el 28 de noviembre de 2025, y efectivamente pagados hasta del 5 de diciembre de 2025, estableciéndose un único procedimiento para todo el marco temporal.

Artículo 5. Solicitudes.

1. Las solicitudes se cumplimentarán conforme a lo recogido en los artículos 10, 20 y 46 bis de la Orden ECD/686/2020, de 23 de julio, a la solicitud deberá acompañarse la siguiente documentación:

- a) Memoria explicativa de la necesidad de la obra nueva, remodelación o equipamiento de las instalaciones existentes y presupuesto de la actuación, incluyendo los honorarios de redacción del proyecto y de dirección de obra y el estudio geotécnico en su caso.
- b) Documento que acredite la disponibilidad de los terrenos donde se ubique la instalación, ya sean de titularidad pública o privada. La documentación incluirá una memoria descriptiva de los terrenos
- c) Acreditación documental y fehaciente en la que conste la posibilidad del beneficiario de garantizar la viabilidad y el mantenimiento en el tiempo, durante un periodo de al menos diez años, de las obras acometidas.
- d) Memoria descriptiva de la actuación para la que se solicita subvención, y justificación de la finalidad de la misma.
- e) Resumen de los ingresos y gastos previstos, incluyendo, si procede, los gastos de redacción del proyecto, dirección de obra, estudios geotécnicos y similares
- f) Cronograma detallado de la actuación, incluyendo los plazos de ejecución y otros plazos administrativos.
- g) Proyecto, memoria valorada o documento técnico con presupuesto detallado de la inversión, con anexo justificativo de los criterios que figuran en el artículo 9 de la presente orden de convocatoria.
- h) Acreditación de la persona física o jurídica. Certificado de representante, si procede, así como la documentación que acredite en su caso, la representación, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 39/2015, 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
 - No estar incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario.



- Que el posible beneficiario se encuentra al corriente del cumplimiento de la legislación medioambiental, de transparencia, de no haber sido sancionado en materia de legislación laboral, de igualdad entre hombres y mujeres, de derechos de las personas LGTBI, de memoria democrática, de derechos y garantías de personas con discapacidad y empleo inclusivo u otras análogas, conforme a lo establecido en el apartado 3 del artículo 44 del texto refundido de la Ley de Subvenciones de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 2/2023 de 3 de mayo del Gobierno de Aragón.
- Declaración de las subvenciones concedidas o en trámite de concesión por cualquier otra Administración o entidad pública, así como los recursos, ingresos o ayudas obtenidos de entidades privadas, relativas a la misma actividad o inversión, indicando la cuantía y procedencia

2. Ficha de terceros. La comunicación de los datos bancarios se realizará de forma telemática a través de este enlace: <https://aplicaciones.aragon.es/tramitar/ficha-terceros>. Se seleccionará como órgano destinatario: "S5011001D – Gobierno de Aragón Administración General".

La presentación de la ficha de terceros no será obligatoria para los solicitantes que ya la hubieran presentado, siempre y cuando los datos no hayan sufrido modificación. En estos casos, la no presentación de dicho documento supondrá dar validez al presentado con anterioridad.

3. La persona interesada es la responsable de la veracidad de los datos y documentos que presente. Tiene el deber de custodia de los originales de la documentación sobre la que aporte copia digitalizada. Con la firma electrónica de la solicitud declara la fidelidad de las copias aportadas con sus originales. La Administración podrá requerirle en cualquier momento de la tramitación del procedimiento la presentación de los documentos originales a efectos de su cotejo con la copia presentada.

Artículo 6. Plazo, forma y lugar de presentación de las solicitudes.

1. El plazo para la presentación de las solicitudes será de diez días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del extracto de la convocatoria en el "Boletín Oficial de Aragón" y deberá ir acompañada de la documentación que se indica en el artículo 5.

2. Las solicitudes se dirigirán al Departamento de Educación, Cultura y Deporte, presentándose electrónicamente, preferentemente a través del Tramitador Telemático Online, al que se accede a través de la dirección electrónica <https://www.aragon.es/tramitador/-/tramite/ayudas-dirigidas-a-espacios-e-instalaciones->



[deportivas-de-interes-turistico-en-la-provincia-de-teruel/entidades-locales-convocatoria-2025.](#)

También podrán presentarse electrónicamente en cualquiera de los registros electrónicos indicados en el artículo 16.4.a) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

El uso del modelo específico de solicitud será obligatorio, conforme a lo establecido en el artículo 66.6 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas desde la dirección al que se accederá a través de la dirección electrónica, [Ayudas dirigidas a espacios e instalaciones deportivas de interés turístico en la provincia de Teruel - Entidades Locales - Convocatoria 2025. 10802. Trámites Gobierno de Aragón.](#) o incluyendo en el buscador de trámites de la sede el procedimiento Ayudas dirigidas a espacios e instalaciones deportivas de interés turístico en la provincia de Teruel. Convocatoria 2025.

Las solicitudes deberán estar firmadas electrónicamente, será necesario identificarse con uno de los certificados electrónicos reconocidos por el Gobierno de Aragón (DNI o certificado electrónico) o con el sistema cl@ve y se considerarán presentadas a los efectos de su tramitación en el momento en que se obtenga el justificante de registro.

3. En el supuesto de que en el último día del trámite concurren incidencias técnicas que impidan la presentación electrónica, únicamente en ese mismo día, se podrá presentar, preferentemente, en cualquiera de los registros electrónicos indicados en el artículo 16.4.a) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, junto con la acreditación de la incidencia (captura de pantalla con mensaje de error).

En este caso no se ampliará el plazo de tramitación y el órgano administrativo encargado de la tramitación podrá realizar las comprobaciones oportunas.

En el caso de que las incidencias técnicas se produjeran a lo largo del plazo de presentación de la solicitud y fueran reiteradas, el órgano administrativo responsable podrá ampliar el plazo publicándose la incidencia técnica junto con el nuevo plazo en la sede electrónica.

Artículo 7. Subsanación de solicitudes.

1. Si las solicitudes no reunieran los requisitos exigidos o no se acompañasen los documentos preceptivos, se requerirá a los interesados para que, de conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, subsanen



la falta o acompañen los documentos preceptivos en el plazo máximo de diez días hábiles, con la indicación de que, si así no lo hicieran, se les tendrá por desistidos de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la referida Ley.

2. Las correspondientes subsanaciones habrán de presentarse electrónicamente, preferentemente a través del trámite electrónico “Subsanación o mejora de la solicitud de inicio de un procedimiento”, accesible a través de la siguiente dirección: <https://www.aragon.es/tramites/subsanacion-de-procedimientos-en-tramite>, o también desde la dirección electrónica <https://www.aragon.es/tramitador/-/tramite/ayudas-dirigidas-a-espacios-e-instalaciones-deportivas-de-interes-turistico-en-la-provincia-de-teruel/entidades-locales-convocatoria-2025>, en el apartado Aportar documentación.

Artículo 8. Órgano instructor.

La instrucción del procedimiento y el seguimiento de la gestión y justificación, se realizará de forma electrónica y corresponderá a la Jefa de Servicio de Instalaciones, Formación y Rendimiento Deportivo de la Dirección General de Deporte, la cual realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales deba pronunciarse la resolución.

Artículo 9. Criterios de valoración.

1. Las ayudas se concederán por una cuantía máxima expresada en el artículo segundo de la presente convocatoria.

Una vez valorados los proyectos, mediante la valoración de los criterios establecidos en este artículo, se elaborará una lista de proyectos y se ordenarán según la puntuación obtenida.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 37.10 del texto refundido de la Ley de Subvenciones de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 2/2023, de 3 de mayo, del Gobierno de Aragón, las ayudas se concederán como máximo por el 80% del importe del presupuesto solicitado, empezando por las solicitudes mejor valoradas, hasta agotar el presupuesto disponible fijado en el artículo 2 de esta convocatoria.

2. Las ayudas se fijarán por orden de prelación en función de la mayor puntuación final obtenida por las solicitudes en función de la aplicación de los siguientes criterios:



a) Actuaciones dirigidas a la construcción, remodelación y equipamiento en instalaciones deportivas en el medio rural que promuevan la actividad turística del territorio y que completen la dotación de las ya existentes en el ámbito local o comarcal de la provincia de Teruel. Máximo 30 puntos.

La puntuación se otorga en función del carácter de la instalación deportiva, de acuerdo con la clasificación recogida en el anexo I.

Instalaciones deportivas de Grupo 1	30 puntos
Instalaciones deportivas de Grupo 2	15 puntos

En caso de que el proyecto contemple actuaciones en instalaciones pertenecientes a grupos distintos, se deberán presentar dos solicitudes diferenciadas.

b) Actuaciones dirigidas a la adecuación de los espacios deportivos a la accesibilidad de personas con discapacidad. Máximo 10 puntos.

La puntuación se otorga en función de nivel de accesibilidad alcanzado en la instalación.

Accesibilidad básica	Dirigida principalmente a adaptar los accesos a las personas con movilidad reducida (rampas, itinerarios accesibles, aseos accesibles...) o con limitaciones sensoriales, discapacidades originadas en el aparato visual, oído y estructuras relacionadas con el lenguaje y discapacidad psíquica (señalizaciones luminosas, alto contraste, bucles de inducción, señalética...)	5 puntos
Accesibilidad alta	Añade a la accesibilidad básica otras medidas adicionales para facilitar la práctica deportiva de las personas con cualquier tipo de discapacidad.	10 puntos



c) Actuaciones destinadas a mejorar la seguridad de las instalaciones deportivas y sus equipamientos. Máximo 10 puntos.

Este criterio únicamente resulta de aplicación a las obras de remodelación, modernización o adecuación de instalaciones deportivas y equipamientos. La puntuación se otorga en función de la exigencia de seguridad que se prevea mejorar.

Seguridad estructural	Inclusión de medidas relevantes para la mejora del comportamiento estructural del inmueble frente a las acciones e influencias previsibles a las que pueda estar sometido.	4 puntos
Seguridad en caso de incendio	Inclusión de medidas relevantes para la reducción a límites aceptables del riesgo de que los usuarios de la instalación sufran daños derivados de un incendio.	3 puntos
Seguridad de utilización	Inclusión de medidas relevantes para la reducción a límites aceptables del riesgo de que los usuarios de la instalación sufran daños inmediatos en el uso previsto de la misma.	3 puntos

d) Actuaciones que contemplen sistemas de mantenimiento y gestión respetuosos con el medio ambiente y de acuerdo a criterios de desarrollo sostenible. Máximo 10 puntos.

Para la valoración de este criterio se deben especificar claramente en la solicitud las medidas de inclusión de sistemas de mantenimiento y gestión respetuosos con el medio ambiente. Se atiende a los siguientes subcriterios:

Actuaciones que contemplen sistemas de ahorro de agua	2 puntos
Actuaciones que contemplen sistemas de ahorro energético	3 puntos
Utilización de materiales sostenibles, de bajo mantenimiento, que no resulten perjudiciales para el medio ambiente	5 puntos



e) Actuaciones que prioricen su uso posterior como instrumento de promoción de la actividad turística. Máximo 10 puntos.

Plan de uso	Presentación de un plan de uso de la instalación deportiva, que detalle las actividades previstas a lo largo del año.	2 puntos
Aprovechamiento de la instalación	Instalaciones que se utilicen más de 6 meses al año.	3 puntos
Conexión con infraestructuras locales	Instalaciones relacionadas con otras infraestructuras de uso turístico en el municipio.	2 puntos
Redes supramunicipales	Instalaciones que formen parte de una red supramunicipal que desarrolle programas con un objetivo de turismo deportivo.	3 puntos

f) Actuaciones dirigidas a la modernización de las instalaciones deportivas desde el punto de vista tecnológico. Máximo 10 puntos.

Control y gestión de la instalación	Implantación de sistemas digitales para el control y gestión de la instalación (iluminación, clima, ocupación, accesos, energía...)	5 puntos
Soluciones digitales para usuarios	Implantación de soluciones digitales para usuarios relacionadas con la práctica deportiva (digitalización de rutas, control de la actividad deportiva, reservas, métodos de pago, información...)	5 puntos

Artículo 10. Cuantía individualizada de las subvenciones.

1. El procedimiento ordinario de concesión de subvenciones será el de concurrencia competitiva. La concesión de las subvenciones se realiza mediante la comparación de las solicitudes presentadas dentro de un plazo limitado, a fin de establecer una prelación, entre las mismas de acuerdo con los criterios de valoración previamente fijados en las bases reguladoras y en la convocatoria,



y adjudicar, con el límite fijado en la convocatoria dentro del crédito disponible, aquellas que hayan obtenido mayor valoración en aplicación de los citados criterios. Las entidades solicitantes deberán indicar con claridad en la solicitud de la subvención el presupuesto de la actuación, así como la cantidad de ayuda solicitada.

La cuantía individualizada de las ayudas supondrá un 80% del presupuesto subvencionable presentado por cada solicitante, sin poder superar, en ningún caso, los 55.000 euros de subvención por beneficiario.

No obstante, esta cuantía podrá ser inferior en caso de que se haya alcanzado el límite del crédito presupuestario disponible.

2. Las subvenciones previstas en esta Orden serán compatibles con otras subvenciones, ayudas o ingresos para la misma finalidad, procedentes de administraciones públicas o entidades privadas, siempre que su cuantía no supere, el coste de la inversión subvencionada.

Artículo 11. Comisión de valoración.

1. La valoración de las solicitudes se realizará por una Comisión de valoración, que estará compuesta por la Jefa de Servicio de Instalaciones, Formación y Rendimiento Deportivo, adscrita a la Dirección General de Deporte, que actuará como presidente, y dos técnicos de la misma dirección general, designados por la Directora General de Deporte, actuando uno de ellos como secretario.

Dicho órgano colegiado, en su organización y funcionamiento, se regirá por lo dispuesto en los artículos 15 a 18 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y 23 a 32 de la Ley 5/2021, de 29 de junio, de Organización y Régimen Jurídico del Sector Público Autonómico de Aragón.

2. Son funciones de la Comisión:

- a) Examinar las solicitudes y la documentación presentada.
- b) Emitir un informe que dirigirá al órgano instructor del resultado de evaluación, recogiendo los criterios de evaluación, su aplicación y el orden de prelación resultante entre las solicitudes.
- c) El Secretario deberá levantar la correspondiente acta de cada una de las sesiones.



3. La comisión podrá recabar cuanta información considere de asesores externos, que podrán estar presentes en las reuniones de la Comisión con voz, pero sin voto.

4. La Comisión de valoración podrá solicitar al órgano instructor cuantos datos se estime pertinentes para el adecuado desarrollo de sus funciones.

Artículo 12. Propuesta de resolución provisional.

A la vista del expediente y del informe de la Comisión de valoración, el órgano instructor formulará la propuesta de resolución provisional, que deberá expresar la relación de solicitantes para los que se propone la concesión de la subvención y su cuantía, especificando la puntuación obtenida y los criterios de valoración seguidos para efectuarla, así como la propuesta de desestimación fundamentada del resto de solicitudes. Dicha propuesta se notificará a los interesados mediante la publicación en la página web de la Dirección General de Deporte de Aragón <https://deporte.aragon.es/> para que en un plazo de cinco días desde el día siguiente de la publicación presenten las alegaciones que consideren oportunas. Cuando no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por los interesados, se podrá prescindir de dicho trámite, en cuyo caso la propuesta de resolución formulada tendrá el carácter de definitiva.

Artículo 13. Propuesta de resolución definitiva.

1. El órgano instructor, a la vista del expediente y del informe del órgano colegiado, así como de las alegaciones aducidas si se hubiera evacuado el trámite de audiencia, formulará la propuesta de resolución definitiva de las ayudas, que deberá expresar a los interesados propuestos como beneficiarios, la valoración obtenida, el importe de la ayuda de carácter finalista aprobada, los criterios de valoración seguidos para efectuarla, así como la propuesta de desestimación fundamentada del resto de solicitudes.

2. Las propuestas de resolución provisional y definitiva no crean derecho alguno frente a la Administración del propuesto como beneficiario, mientras no se haya publicado la orden de concesión.

Artículo 14. Aceptación de la subvención.

Dicha propuesta de resolución definitiva se notificará a los interesados mediante la publicación en la página web de la Dirección General de Deporte de Aragón “<https://deporte.aragon.es/>” para que, en el plazo de cinco días hábiles, a contar desde el día siguiente a la publicación, presenten la aceptación expresa a dicha propuesta.



En el caso de no presentar la citada aceptación, se considerará que el propuesto como beneficiario desiste de su solicitud.

Artículo 15. Resolución del órgano concedente, notificación.

1. A la vista del contenido del expediente y una vez evacuados los trámites previstos en los artículos anteriores, la Directora General de Deporte elevará la propuesta de resolución a la Consejera de Educación, Cultura y Deporte, que resolverá mediante Orden. Dicha Orden se publicará, con efectos de notificación, en el "Boletín Oficial de Aragón", así como en la página web de la Dirección General de Deporte y en la Base de Datos Nacional de Subvenciones.
2. En la orden de resolución constará la relación de beneficiarios, el objeto de la subvención, la puntuación obtenida en la valoración, el importe de la subvención concedida a cada uno de los beneficiarios, el presupuesto subvencionable aprobado, la subvención correspondiente en función de la puntuación obtenida, y el porcentaje que representa ésta con respecto al presupuesto subvencionable aprobado, salvo que sea consecuencia de la aplicación de los límites establecidos en las bases reguladoras o en la convocatoria. Asimismo, en la resolución constará, de forma fundamentada, la desestimación y la no concesión de ayuda por inadmisión de la petición, desistimiento, renuncia o imposibilidad material sobrevenida del resto de solicitudes. Asimismo, en la resolución se indicarán los recursos que puedan formularse contra la misma.
3. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento será de tres meses, contados a partir de la fecha de finalización del plazo para presentar solicitudes. Transcurrido dicho plazo sin haberse publicado resolución expresa, los interesados podrán entender desestimadas sus solicitudes.

Contra la orden de resolución del procedimiento, que pondrá fin a la vía administrativa, podrá interponerse potestativamente recurso de reposición ante la Consejera de Educación, Cultura y Deporte en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su publicación en el "Boletín Oficial de Aragón", de conformidad con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; o directamente recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses desde el día siguiente a su publicación en el "Boletín Oficial de Aragón", ante la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, sin perjuicio de cualquier otro que pudiera interponerse.



4. En caso de interponer recurso de reposición, deberá presentarse electrónicamente, preferentemente a través del trámite electrónico “Interposición de recursos ante la Administración”, en el siguiente enlace: <https://www.aragon.es/tramites/interponer-recursos-ante-la-administracion>.

También podrá presentarse electrónicamente en cualquiera de los registros electrónicos indicados en el artículo 16.4.a) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Artículo 16. Obligaciones de los beneficiarios.

1. Los beneficiarios de estas ayudas están obligados a cumplir lo establecido en el artículo 14 de la Ley General de Subvenciones, en el artículo 9 del texto refundido de la Ley de Subvenciones de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 2/2023, de 3 de mayo, del Gobierno de Aragón, y en los artículos 7 y 50 bis de las bases reguladoras.

2. De acuerdo con el apartado 3.2 de esta convocatoria y 8 de las bases reguladoras, el beneficiario de cualquier subvención o ayuda concedida por la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón vendrá obligado a acreditar que se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, así como que no tener deuda alguna pendiente de pago con la Comunidad Autónoma de Aragón. Y someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por la Dirección General de Deporte, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar tanto la Intervención General, como la Cámara de Cuentas de Aragón, el Tribunal de Cuentas o cualesquiera otros órganos competentes.

3. A efectos de difusión pública de la subvención concedida, la entidad beneficiaria informará del apoyo obtenido del Gobierno de Aragón y, para ello, deberá:

a) Incluir en su página web o sitio de internet, en caso de que disponga de uno, una breve descripción de la actividad subvencionada e información de la financiación recibida de la Dirección General de Deporte.

b) Hacer constar de forma expresa, con la aparición del logotipo del Gobierno de Aragón (sin departamento) en todas las actividades subvencionadas, que éstas cuentan con la ayuda del Gobierno de Aragón, según la normativa vigente sobre identidad gráfica corporativa y publicidad institucional en los términos establecidos en el artículo 7.f) de las bases reguladoras para la concesión de subvenciones en materia de deporte.



Según la normativa vigente sobre identidad gráfica corporativa y publicidad institucional, el beneficiario deberá solicitar, con carácter previo a la utilización del logotipo del Gobierno de Aragón, el preceptivo informe favorable de la Comisión de Comunicación Institucional, tal y como se dispone en el Decreto 384/2011, de 13 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se regula la Comisión de Comunicación Institucional y se distribuyen competencias en materia de comunicación y publicidad, que se podrá solicitar en la página <https://www.aragon.es/-/comunicacion-corporativa>.

4. Los beneficiarios igualmente deberán cumplir con las obligaciones derivadas de la Ley 8/2015, de 25 de mayo, de Transparencia de la Actividad Pública y Participación Ciudadana de Aragón.

5. Conforme a lo dispuesto por el artículo 9 del texto refundido de la Ley de Subvenciones de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 2/2023, de 3 de mayo, del Gobierno de Aragón, los beneficiarios vendrán obligados a comunicar electrónicamente al órgano concedente cualquier circunstancia que provoque una modificación en los términos de la actuación subvencionada, en el plazo de un mes desde que se produjo la modificación; y a acreditar, mediante certificado emitido por el Secretario de la entidad, el efectivo cumplimiento de los requisitos y la realización de la actividad en todas las subvenciones que le hayan sido concedidas al beneficiario con anterioridad para un mismo destino y finalidad en ejercicios anteriores.

6. El incumplimiento de las obligaciones recogidas en los apartados precedentes dará lugar a las responsabilidades previstas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en el texto refundido de la Ley de Subvenciones de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 2/2023, de 3 de mayo, del Gobierno de Aragón.

Artículo 17. Gastos subvencionables.

1. Se considerarán gastos subvencionables aquellos que, de manera indubitada, estén relacionados exclusivamente con la ejecución de las actividades subvencionadas, respondan a la naturaleza de las mismas, resulten estrictamente necesarios y que, habiendo sido generados entre el 1 de septiembre de 2024 y 28 de noviembre de 2025, hayan sido pagados hasta al 5 de diciembre de 2025. En ningún caso el coste de adquisición de los gastos subvencionables podrá ser superior al valor de mercado.

2. Las justificaciones por el importe del proyecto subvencionable aprobado, únicamente podrán ir dirigidas a los siguientes conceptos:



a) Construcción o remodelación de instalaciones deportivas que promocionen la actividad deportiva dirigida a la promoción turística de los municipios y comarcas de la provincia de Teruel.

1. Obras de nueva construcción de instalaciones deportivas que puedan atender al desarrollo de actividades deportivas dirigidas a la promoción turística de los municipios y comarcas de la provincia de Teruel.
2. Obras de remodelación, modernización o adecuación de instalaciones deportivas de titularidad municipal o comarcal dirigidas a la promoción turística de los municipios y comarcas de la provincia de Teruel.

b) Equipamiento deportivo de instalaciones deportivas que promocionen la actividad deportiva dirigida a la promoción turística de los municipios y comarcas de la provincia de Teruel. Equipamiento fijo o móvil de las citadas instalaciones deportivas.

c) Los gastos de redacción de proyecto, direcciones, estudios geotécnicos y similares, serán subvencionables hasta un máximo del 15 % del presupuesto de ejecución material, y siempre que sean indispensables para la adecuada preparación o ejecución de la misma.

Artículo 18. Justificación.

1. La justificación del cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos en el acto de concesión deberá efectuarse mediante la aportación de los documentos reseñados en el artículo 16 de esta Orden y los siguientes:

- a) Licencia municipal de obras, en su caso
- b) Certificaciones de obra, cuando proceda.
- c) Documentación acreditativa del proyecto de obras.
- d) Certificado o declaración del cumplimiento de la finalidad de la subvención,
- e) Certificación de que el IVA soportado no va a compensarse en declaración de IVA y, por tanto, se trata de IVA subvencionable.
- f) Acta de comprobación del replanteo cuando proceda.
- g) Acta de recepción para obras y número de incorporación al inventario para suministros, cuando proceda.
- h) Documento gráfico que acredite la colocación de cartel anunciador de la obra en su inicio, donde deberán hacer figurar los anagramas del Gobierno



de Aragón y del Departamento competente en materia de Deporte, y en su caso el de los Fondos de Inversiones de Teruel en lugar visible y en las proporciones adecuadas, dependiendo del soporte que se utilice, de acuerdo con los requisitos incluidos en el correspondiente convenio de colaboración con la Administración del Estado.”

2. De acuerdo con lo previsto en el artículo 16 de la Orden ECD/686/2020, de 23 de julio, la cuenta justificativa habrá de contener la siguiente documentación:

a) Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos, según indica el artículo 30.1 de la Ley General de Subvenciones, de 17 de noviembre de 2003, y el artículo 72.1 de su Reglamento.

Así pues, el deber de justificar no se referirá únicamente a la presentación de gastos por importe del proyecto subvencionable aprobado, sino que el objeto de la justificación es la realización de las actividades objeto de la subvención, de las condiciones impuestas por el ente convocante y de los objetivos previstos. Para ello, el beneficiario deberá incluir documentación (fotos de la actuación donde conste la identidad gráfica del Gobierno de Aragón) que acredite que las actividades subvencionadas han sido realizadas en los términos especificados en la solicitud y de acuerdo con lo especificado en el artículo 17 de la presente Orden.

b) Una memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas, que contendrá:

1. Una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y, en todo caso, fecha de pago.

2. Las facturas físicas o electrónicas, documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa incorporados en la relación a que se hace referencia en el párrafo anterior y la documentación acreditativa del pago.

En el caso de gastos de personal, la justificación consistirá en la presentación de las nóminas, y, en su caso, de los gastos de seguridad social y justificantes del ingreso de las retenciones practicadas sobre el Impuesto de la Renta de las Personas Físicas.



Los pagos se deberán efectuar a través de entidad financiera. Excepcionalmente, cuando la cuantía del gasto no supere los 300 € (IVA incluido), se admitirá el pago en efectivo. No se admitirá el fraccionamiento de pagos o facturas para eludir el anterior límite. En caso de que el pago se realice en metálico, en la factura deberá constar de forma expresa este extremo mediante el correspondiente estampillado o anagrama con la firma del proveedor, salvo que tal circunstancia figure taxativamente en el cuerpo de la factura.

3. Una relación detallada de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada, con indicación del importe y su procedencia.

4. En todo caso, el plazo para la justificación de las ayudas comenzará desde la concesión y finalizará el 12 de diciembre 2025, transcurrido el plazo de justificación, incluida la prórroga cuando hubiese sido concedida, sin que se haya presentado la justificación, se requerirá al beneficiario para que sea presentada en el plazo improrrogable de quince días. La falta de presentación en ese plazo llevará consigo la exigencia de reintegro o pérdida del derecho al cobro de la subvención.

5. Cuando el órgano competente para la comprobación de la subvención aprecie la existencia de defectos subsanables en la justificación presentada por el beneficiario, lo pondrá en su conocimiento, concediéndole un plazo de diez días para su corrección. La falta de subsanación de los defectos en este plazo, si son sustanciales de modo que impidan comprobar el cumplimiento, llevará consigo la exigencia de reintegro o a la pérdida del derecho al cobro de la subvención.

6. Los beneficiarios deberán justificar el importe total del proyecto subvencionable aprobado. En caso contrario, y siempre que se haya alcanzado de manera significativa el objetivo que justificó la concesión de la subvención y se haya ejecutado al menos un 60% del presupuesto subvencionable aprobado, se procederá al abono de la subvención en proporción a la cuantía justificada.

7. El beneficiario de cualquier subvención o ayuda concedida por la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón vendrá obligado a acreditar, en el momento de la justificación de la subvención ante el gestor de la misma, que posee todos los permisos y autorizaciones necesarias para la puesta en marcha de la actividad o inversión subvencionada

Artículo 19. Pago.

1. Los beneficiarios deberán justificar el importe total del proyecto subvencionable aprobado. En caso contrario, y siempre que se haya alcanzado de manera significativa el objetivo que justificó la concesión de la subvención y se haya



ejecutado al menos un 60% del presupuesto subvencionable aprobado, se procederá al abono de la subvención en proporción a la cuantía justificada.

2. El pago de la subvención se realizará previa justificación, por el beneficiario, de la realización de la actividad, proyecto, objetivo o adopción del comportamiento para el que se concedió en los términos establecidos en la normativa reguladora de la subvención.

3. No podrá realizarse el pago de la subvención en tanto el beneficiario no se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la seguridad social, así como que no tener deuda alguna pendiente de pago con la Comunidad Autónoma de Aragón, de acuerdo con lo previsto en el artículo 8 de las bases reguladoras para la concesión de subvenciones en materia de deporte o sea deudor por resolución de procedencia de reintegro.

Los beneficiarios deben hallarse al corriente desde el momento de la concesión de la subvención hasta el momento del pago de la misma.

Artículo 20. Tratamiento de datos personales.

El responsable del tratamiento de los datos personales es la Dirección General de Deporte del Gobierno de Aragón. La finalidad de este tratamiento es la de gestionar los procedimientos de concesión de subvenciones. La legitimación para realizar el tratamiento de sus datos se deriva de la obligación legal impuesta por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, del texto refundido de la Ley de Subvenciones de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 2/2023, de 3 de mayo, del Gobierno de Aragón, y de la Ley 16/2018, de 4 de diciembre, de la actividad física y el deporte de Aragón. No se comunicarán datos personales a terceros destinatarios salvo obligación legal. Se pueden ejercitar los derechos de acceso, rectificación, supresión, portabilidad de los datos, y los de limitación y oposición a los tratamientos, así como a no ser objeto de decisiones individuales automatizadas, a través de la sede electrónica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón con los formularios normalizados disponibles. Puedes obtener información adicional en el Registro de Actividades de Tratamiento del Gobierno de Aragón, en el siguiente enlace: <https://registro-actividades-tratamiento.aragon.es/registro-actividades/detalle/472>.

Artículo 21. Revocación de las ayudas.

De verificarse el incumplimiento por el beneficiario de las obligaciones y condiciones previstas en las bases reguladoras, en la normativa aplicable, en la presente convocatoria o en la correspondiente orden de resolución, se



producirá la pérdida del derecho al cobro de la subvención concedida y procederá el reintegro de las cuantías percibidas, así como la exigencia de los intereses correspondientes, siendo de aplicación el régimen de reintegro y control previsto en la Ley General de Subvenciones, en la Ley de Subvenciones de Aragón, y en el resto de disposiciones que resulten de aplicación a las subvenciones otorgadas por la Administración de la Comunidad Autónoma.

Ello, además de poder ser objeto de sanción de acuerdo con la Ley General de Subvenciones y la Ley de Subvenciones de Aragón. Asimismo, a las entidades que incurran en estos supuestos se les podrá inadmitir en las posteriores convocatorias de ayudas, de idéntica o similar finalidad, sin perjuicio de las demás responsabilidades previstas en el ordenamiento jurídico.

Disposición adicional única. Referencia de género.

Las menciones genéricas en masculino que aparecen en el articulado de esta Orden se entenderán referidas también a su correspondiente femenino.

Disposición final primera. Certificación de subvenciones.

Se faculta a la Directora General de Deporte para expedir las certificaciones acreditativas del cumplimiento de las condiciones establecidas en el acto de la atribución de la concesión de la subvención a efectos de su pago.

El contenido de dichas certificaciones habrá de ajustarse a lo dispuesto en el punto quinto del Acuerdo de 3 de octubre de 2017, del Gobierno de Aragón, por el que se determinan los expedientes a los que resulta de aplicación el régimen especial de intervención previa de requisitos esenciales y se fijan los extremos que deberán controlar las Intervenciones Delegadas y Territoriales.

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse potestativamente recurso de reposición ante la Consejera de Educación, Cultura y Deporte en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de publicación en el "Boletín Oficial de Aragón", de conformidad con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de diciembre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o directamente recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses desde el día siguiente a su publicación en el "Boletín Oficial de Aragón", ante la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, sin perjuicio de cualquier otro que pudiera interponerse.



En cumplimiento de lo establecido en el artículo 14.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, los recursos administrativos que se interpongan por personas obligadas a relacionarse electrónicamente con las Administraciones Públicas deberán presentarse por medios electrónicos, tanto a través del Servicio de Soporte a la Tramitación (<https://www.aragon.es/tramites/interponer-recursos-ante-la-administracion>), como en cualquiera de los otros Registros Públicos contemplados en el artículo 16.4 a) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Zaragoza, 15 de mayo de 2025.
La Consejera de Educación, Cultura y Deporte,
TOMASA HERNÁNDEZ MARTÍN

ANEXO I. Instalaciones deportivas de interés turístico subvencionables.

Grupo 1.

Circuitos ciclistas.

Circuitos de hipismo.

Circuitos de vehículos de motor.

Instalación de deporte de invierno y hielo.

Instalaciones de deportes de aventura: barranquismo, vías ferratas, tirolinas, puenting, rafting, kayaks, parapente.

Instalaciones de deportes urbanos: skateboard, parkour, BMX, scooter, roller, tricking, calistenia, pumptrack.

Instalaciones para la práctica de piragüismo.

Rocódromo y otras instalaciones de escalada deportiva.

Senderos.



Grupo 2.

Campo de baloncesto.

Campo de fútbol.

Circuito de patinaje.

Frontón.

Gimnasio.

Instalación de atletismo.

Pabellón polideportivo.

Piscina.

Pista de pádel.

Pista de petanca.

Pista de squash.

Pista de tenis.